

8. *Invita* a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a que consideren la posibilidad de formular la declaración prevista en el artículo 41 del Pacto;

9. *Pone de relieve* la importancia de que los Estados partes cumplan en la forma más estricta las obligaciones que les imponen el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, cuando proceda, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

10. *Destaca* la importancia de evitar el menoscabo gradual de los derechos humanos por la suspensión de las obligaciones contraídas en virtud de los Pactos y subraya la necesidad de que se observen estrictamente las condiciones y los procedimientos convenidos en materia de suspensión de las obligaciones con arreglo al artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, teniendo presente la necesidad de que los Estados partes proporcionen la información más completa posible durante los estados de emergencia, de modo que pueda determinarse si las medidas adoptadas en esas circunstancias son justificadas y apropiadas;

11. *Hace un llamamiento* a los Estados partes para que examinen si debe aceptarse cualquier reserva que se formule respecto de las disposiciones de los Pactos internacionales de derechos humanos;

12. *Insta* a todos los Estados partes a que presten activa atención a la protección y el fomento de los derechos civiles y políticos, así como a los derechos económicos, sociales y culturales;

13. *Insta* a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los organismos especializados y otros organismos competentes de las Naciones Unidas, a que presten su cooperación y apoyo plenos al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

14. *Pide* al Secretario General que mantenga informado al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales acerca de las actividades pertinentes de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social, de la Comisión de Derechos Humanos, de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, del nuevo Comité contra la Tortura y, cuando proceda, de otras comisiones funcionales del Consejo Económico y Social y de los organismos especializados, y también que transmita a dichos órganos los informes anuales del Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

15. *Pide también* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

16. *Pide también* al Secretario General que, en el marco de los recursos existentes, se asegure de que el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales puedan celebrar los necesarios períodos de sesiones, y de que se les proporcione apoyo administrativo y servicios de redacción de actas resumidas;

17. *Pide además* al Secretario General que vele porque el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría ayude eficazmente al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el cumplimiento de sus respectivos mandatos;

18. *Insta nuevamente* al Secretario General a que, teniendo en cuenta las sugerencias del Comité de Derechos Humanos, adopte medidas resueltas, con los recursos existentes, para dar mayor publicidad a la labor del Comité y, análogamente, a la labor del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

19. *Invita* al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que exploren las posibilidades de agilizar el examen de los informes periódicos;

20. *Acoge con agrado* la publicación de los primeros volúmenes de los documentos oficiales públicos del Comité de Derechos Humanos y espera con interés la pronta publicación de otros volúmenes;

21. *Alienta* a todos los gobiernos a que publiquen en el mayor número posible de idiomas los textos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y a que los distribuyan y los den a conocer en la mayor medida posible en sus territorios.

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/104. Año Internacional de la Alfabetización

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/118, de 4 de diciembre de 1986,

Recordando la resolución 1987/80, de 8 de julio de 1987, del Consejo Económico y Social, en que el Consejo recomendaba que la Asamblea General proclamase 1990 Año Internacional de la Alfabetización,

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos² y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹³ se reconoce el derecho inalienable de toda persona a la educación,

Teniendo en cuenta que la erradicación del analfabetismo es uno de los principales objetivos de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁹⁴,

Reconociendo que la eliminación del analfabetismo constituye un requisito previo para hacer efectivo el derecho a la educación,

Destacando que el analfabetismo generalizado, especialmente en muchos países en desarrollo, obstaculiza gravemente el proceso de desarrollo económico y social y el adelanto cultural y espiritual,

Destacando además que esa situación es enteramente incompatible con las exigencias determinadas por los grandes adelantos de la revolución científica y técnica que la humanidad está presenciando,

Convencida de que el proceso de educación puede aportar una contribución indispensable al logro del progreso social, la comprensión mutua y la cooperación entre las naciones,

⁹⁴ Véase resolución 35/56, anexo

Teniendo en cuenta que la erradicación del analfabetismo exige el esfuerzo conjunto y la cooperación del mundo entero,

Considerando que la completa eliminación del analfabetismo en todas las regiones del mundo debe reconocerse como un objetivo prioritario de la comunidad internacional,

Convencida de que la elaboración de una estrategia mundial para la erradicación del analfabetismo y la organización de una campaña mundial de alfabetización promoverá en la opinión pública mundial una comprensión más profunda de los diversos aspectos del problema del analfabetismo y contribuirá a intensificar los esfuerzos por aumentar el alcance de la alfabetización y la educación,

Tomando nota con reconocimiento del programa para el Año Internacional de la Alfabetización presentado por el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura⁹⁵,

Teniendo en cuenta las directrices para años y aniversarios internacionales aprobadas por la Asamblea General en su decisión 35/424, de 5 de diciembre de 1980,

1. Proclama el año 1990 Año Internacional de la Alfabetización;

2. Invita a todos los Estados a garantizar una preparación suficiente a nivel nacional del Año Internacional de la Alfabetización;

3. Recomienda que los organismos especializados, las comisiones regionales y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas estudien en sus foros respectivos cómo pueden contribuir al éxito del Año Internacional de la Alfabetización;

4. Invita a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a hacer esfuerzos en sus respectivas esferas para contribuir adecuadamente a la preparación y ejecución de programas nacionales e internacionales para el Año Internacional de la Alfabetización;

5. Invita a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a asumir el papel de organización orientadora del Año Internacional de la Alfabetización;

6. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Preparación y organización del Año Internacional de la Alfabetización".

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/105. Obligaciones en materia de presentación de informes de los Estados partes en los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/121, de 4 de diciembre de 1986, y otras resoluciones pertinentes,

Reiterando la importancia fundamental que asigna al cumplimiento de las obligaciones de presentar informes con arreglo a lo dispuesto en instrumentos internacionales sobre derechos humanos,

Reconociendo que la presentación efectiva de informes periódicos por los Estados partes a los órganos pertinentes creados en virtud de los tratados no solamente aumenta la responsabilidad internacional respecto de la protección y

promoción de los derechos humanos, sino que además ofrece a los Estados partes una valiosa oportunidad para examinar las políticas y los programas que afectan a la protección y promoción de los derechos humanos y hacer los ajustes necesarios,

Expresando su preocupación por la creciente acumulación de informes atrasados sobre la aplicación de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos por los Estados partes y por las demoras en el examen de los informes por los órganos creados en virtud de los tratados,

Reconociendo la carga que la coexistencia de sistemas de información impone a los Estados Miembros que son partes en diversos instrumentos y observando que esta carga resultará más pesada con la entrada en vigor de nuevos instrumentos,

Acogiendo con satisfacción la decisión que tomaron los Estados partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁹⁶, en su décima reunión, de aprobar la práctica del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de examinar en forma consolidada varios informes atrasados⁹⁶, y la decisión que tomaron los Estados partes, en su undécima reunión, de recomendar que, para facilitar la labor actual del Comité, los Estados partes, como práctica general, una vez que hayan presentado sus informes iniciales al Comité, presenten informes completos cada cuatro años y no cada dos años, y que los complementen con un breve informe de actualización dos años más tarde⁹⁷,

Reafirmando la importancia de proporcionar recursos suficientes para todos los órganos que supervisen la aplicación de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, incluido el mantenimiento de actas resumidas de sus sesiones, en particular para la presentación y consideración de informes periódicos por los Estados partes,

Reafirmando también el carácter independiente y especializado de los órganos creados en virtud de los tratados,

1. Insta a los Estados partes en los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos que no hayan presentado oportunamente sus informes a que procuren hacerlo cuanto antes y a que aprovechen las oportunidades de consolidarlos;

2. Invita a los Estados partes en los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos a que examinen los procedimientos utilizados para la elaboración de sus informes periódicos, con objeto de garantizar el cumplimiento de las directrices pertinentes, mejorar la calidad de la exposición y el análisis y limitar razonablemente la extensión de los informes;

3. Pide al Secretario General que revise, con carácter prioritario y en consulta con los órganos creados en virtud de los tratados, el proyecto de compilación de directrices generales elaborado por los diversos órganos de supervisión y la lista de artículos que tratan de derechos conexos en el marco de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, y que incluya en las directrices, cuando proceda, las observaciones generales de los órganos de supervisión, con objeto de ayudar a los Estados partes a compilar sus informes;

4. Pide asimismo al Secretario General:

a) Que proponga, para la reunión de los presidentes de los órganos creados en virtud de los tratados, que ha de ce-

⁹⁶ Véase CERD/SP/26.

⁹⁷ Véase CERD/SP/31.

⁹⁵ Véase E/1987/113.